

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 III 2021

Exp. 130014-003-004-2017-00353-00

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la anterior solicitud de suspensión del proceso, se requiere a la libelista para que adecúe el escrito respectivo, a lo prescrito por el artículo 161 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la suspensión la deben solicitar las partes de común acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 30, hoy 10 III 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

C.M.